

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL “EL TORNO”

GERARDO PANIAGUA VIDAL
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

LEY MUNICIPAL: REGULACIÓN DE INSTALACIÓN DE TORRES, SOPORTES DE ANTENAS Y REDES EN EL MUNICIPIO DE EL TORNO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO LEGAL APLICABLE

a. La Constitución Política del Estado

1. La Constitución Política del Estado establece en su artículo 272 que *la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de jurisdicción y competencias y atribuciones.*
2. La misma norma prosigue señalando en su artículo 283 que *el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde. Las facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa son de titularidad de los órganos deliberativos y las otras dos facultades: reglamentaria y ejecutiva, son de titularidad de los órganos ejecutivos.*
3. La referida norma constitucional en su Artículo 299 párrafo I, Numeral 2, establece que en lo referente a los servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones, las competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

b. La Marco de Autonomías

4. La Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bómba” del 19 de julio de 2010, en su artículo 9, Parágrafo I numeral 3) estipula que *la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, y en su artículo 10 señala, que las normas que regulan todos los aspectos inherentes a las autonomías se encuentran contenidas en la Constitución Política del Estado.*
5. De la misma manera en el artículo 34 prescribe que *el gobierno autónomo municipal está constituido por: Parágrafo I, un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; Parágrafo II, un órgano ejecutivo presidido por autoridades encargadas de la administración.*
6. En el mismo lineamiento, la norma precitada, indica en su artículo 6.II.3 que *“Autonomía.- es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadora y ejecutiva por su órganos de gobierno autónomo, en el ámbito*

de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley.

7. Lo establecido en el Art. 85 parágrafo II Numeral 3 Inciso a), de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" N°031, en materia de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones, los gobiernos autónomos municipales respetando el régimen general y las políticas sancionadas por el nivel central del Estado, autorizarán la instalación de torres y soportes de antenas y las redes.

c. Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación

8. La Ley No 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación en su Artículo 7 parágrafo III señala: La presente Ley constituye la legislación básica de la competencia compartida establecida en la Constitución Política del Estado y el Artículo 85 de la Ley N° 031: Los Gobiernos Municipales Autónomos: Autorizar la instalación de torres y soportes de antenas y las redes, entendiéndose estas últimas como la implementación de la infraestructura subterránea y aérea en el ámbito de su jurisdicción.
9. El mismo cuerpo de ley en su Artículo 20 parágrafos III y IV establece que la solicitud de instalación de torres y soportes de antena a efectuarse por los operadores de redes de telecomunicaciones ante los Gobiernos Autónomos Municipales, requerirá la licencia de uso de frecuencias previa, de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes. La solicitud en caso de que el Gobierno Autónomo Municipal no emitiera resolución correspondiente dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, se la tendrá por autorizada.
10. El Artículo 110, parágrafo IV de la mencionada Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación dispone que los gobiernos autónomos municipales garantizarán la creación de espacios permanentes de participación y control social, para el seguimiento y evaluación a la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

d. La Carta Orgánica Municipal de El Torno

11. La Carta Orgánica Municipal, en su artículo 17, numeral 1) en lo referente a la normativa municipal emitida por el Órgano Legislativo establece que *Ley Municipal es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa en el marco de sus competencias exclusivas y compartidas previstas en la Constitución Política del Estado, cuyo contenido es de carácter general y abstracto, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.*
12. Al respecto la Carta Orgánica Municipal en el Artículo 33 numeral 27, establece que es una atribución del Concejo Municipal aprobar mediante Ley Municipal, los requisitos para la instalación de torres, soportes de antenas o redes, en el marco del régimen general y las políticas del nivel central del Estado.
13. Continuando, la misma Norma Básica Institucional en el Artículo 104 referente a la TELEFONÍA FIJA, MÓVIL Y TELECOMUNICACIONES establece que el Gobierno Autónomo Municipal respetando el régimen general y las políticas sancionadas por el nivel central del Estado, autorizará la instalación de torres y soportes de antenas y las redes, conforme a la normativa municipal.

II. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: PROYECTO DE LEY MUNICIPAL

Se acompaña a la nota de Iniciativa Legislativa GAMET 005/2017 de fecha 13 de octubre de 2017, la documentación siguiente:

1. Informe Técnico-legal de fecha 28 de septiembre de 2017, suscrito consultor externo Abg. Julio César Cabrera Sánchez responsable de la elaboración del proyecto de ley municipal, en el que realiza una descripción de los antecedentes normativos, la justificación, el marco constitucional y legal; señala el objeto de manera clara y puntual. Señala que el referido proyecto fue elaborado en coordinación con los Directores, Jefes y Responsables de las Direcciones y Unidades del Gobierno Autónomo Municipal e el Torno, para lo cual adjunta planillas y cuadros fotográficos de la reunión de socialización que se hubiese realizado.
2. Informe Técnico de fecha 29/09/2017, suscrito por el Ing. José Walter Flores Gutiérrez Director de Obras Públicas del GAMET, a través del cual luego de exponer los antecedentes, el marco legal, el alcance, el objetivo y las justificaciones del proyecto de ley municipal, concluye que el mismo se hubiese procedido a elaborar conforme al requerimiento establecido en los Términos de Referencia.
3. El Informe DDSMA de fecha 06 de octubre de 2017, suscrito por la Ing. Silvia E. Barrientos Rojas responsable de la Unidad Ambiental, expone los antecedentes, el objeto y el alcance, la viabilidad social política y técnica. Concluye que se hace necesario que el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, cuenta con una normativa que aborde la regulación de las autorizaciones de instalaciones de torres y soportes, respondiendo a criterios de planificación y desarrollo urbano, preservación patrimonial y resguardo de la seguridad física de la población e inmuebles, así como del medio ambiente.
4. Informe GAMET-DDPT-INF.TEC.-No-036/2017, de fecha 11/10/2017, suscrito por el Agrim. Víctor A. Serrudo Loayza, director de Planificación, *luego de hacer referencia al marco jurídico, establece el alcance y beneficio que otorgaría la referida norma en la planificación del desarrollo urbano, recomendando el mismo sea referido al Concejo Municipal para su análisis y aprobación.*
5. Informe Jurídico I.J.P.L./MCC/132/2017, de fecha 12 de octubre de 2017, suscrito por el Abg. Mario Cárdenas Cabrera Director Jurídico del Órgano Ejecutivo Municipal de El Torno, luego de hacer referencia a los antecedentes, y a los informes técnicos que anteceden, expone la justificación legal del proyecto de ley municipal, haciendo referencia a la Constitución Política del Estado, la Ley 031 LMAD, la Ley 164 General de Telecomunicaciones, Telecomunicaciones, Tecnología de Información y Comunicación, concluye que analizado el proyecto de ley municipal, este se encuentra elaborado en el marco de las disposiciones legales en vigencia, y en lo referente al procedimiento legislativo, indica que se hubiese dado cumplimiento a los requisitos de presentación, recomendando que el mismo sea remitido al Órgano Legislativo para su consideración y tratamiento.
6. Exposición de motivos.
7. Proyecto de Ley Municipal: "Ley de Regulación de Instalación de Torres, Soportes de Antenas y Redes en el Municipio de El Torno", elaborado en Seis (VI) Capítulos, veinticuatro (24) artículos, cuatro (4) Disposiciones Finales y una (1) Disposición Abrogatoria y derogatoria.

III. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO:

1. El artículo 7 de la Ley Municipal 001 de Ordenamiento Jurídico Interno, establece que la aplicación de las normas jurídicas emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley: 1) Carta Orgánica Municipal (cuando entre en vigencia), 2) Ley Municipal, 3) Decreto Municipal, Resolución Municipal, 4) Decreto Edil y 5) Resoluciones Administrativas.

2. Por su parte el artículo 6, numeral 11) de la norma municipal citada precedentemente establece los fines de la presente Ley se adoptarán las siguientes definiciones: **Proyectos de Ley Municipal.** Es la propuesta a través de la iniciativa legislativa ciudadana de conformidad a la presente Ley de Ordenamiento Jurídico pueden presentar para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal, las ciudadanas y ciudadanos directamente o a través de sus representantes y organizaciones, las concejales y concejales en sus comisiones y el órgano ejecutivo municipal.
3. Por su parte el artículo 11, de la Ley Municipal 001 de Ordenamiento Jurídico Interno, establece la iniciativa legislativa abierta a tres posibilidades de la siguiente manera: *I. Tendrán la facultad de iniciativa legislativa, que deberán ser presentado en secretaría para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: c) El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal; II. Para la proposición de iniciativa legislativa se deberá presentar mínimamente: 1) Nota de presentación de iniciativa legislativa presentada ante el Concejo Municipal, 2) Informe técnico/jurídico de justificación de la iniciativa (para las ciudadanas y ciudadanos u organizaciones y actores de control social será opcional), 3) Exposición de motivos y 4) Proyecto de la Ley Propuesta.*
4. *Por último el artículo 42 de la Carta Orgánica Municipal en su párrafo I establece que el Concejo Municipal tiene entre sus atribuciones el tratamiento y aprobación de leyes municipales y en el párrafo II, del mismo artículo señala que el procedimiento legislativo se desarrollará a través de varios pasos concretos entre ellos se tiene lo siguiente: 1) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar; 2) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo o de un concejal; 3) Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera y ; 4) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta de los miembros presente del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la Carta Orgánica y el Reglamento General del Concejo Municipal.*

IV. EI PROYECTO DE LEY

La Comisión de Constitución, Desarrollo Legislativo, Autonomías y Transparencia Municipal del Órgano Legislativo Municipal El Torno, mediante Informe CCGI-CM N° 026/2017, de fecha 26 de octubre de 2017, manifiesta que se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 42, párrafo II, numeral 2) de la Carta Orgánica Municipal y por lo establecido en el artículo 11, párrafo I, inciso c) y II, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico Interno del GAMET, y de conformidad al artículo 50, inciso f) del Reglamento General del Concejo Municipal de El Torno, procedió a la revisión del Proyecto de Ley de Regulación de Instalación de Torres, Soportes de Antenas y Redes en el Municipio de El Torno, elaborado en Seis (VI) Capítulos, veinticuatro (24) artículos, cuatro (4) Disposiciones Finales y una (1) Disposición Abrogatoria y derogatoria, informe que fuera aprobado durante Sesión Ordinaria de Concejo N° 080/2017 de fecha 27 de octubre de 2017.

El Concejo Autónomo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Carta Orgánica Municipal de El Torno, la Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico Interno, el Reglamento General del Concejo Municipal de El Torno y otras disposiciones en vigencia, dicta la presente:

**LEY MUNICIPAL N° 189
LEY DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2017
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO**

**Gerardo Paniagua Vidal
ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO**

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Torno ha sancionado la siguiente Ley Municipal

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO:

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL: REGULACIÓN DE INSTALACIÓN DE TORRES,
SOPORTES DE ANTENAS Y REDES EN EL MUNICIPIO DE EL
TORNO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto normar y regular la instalación de torres, soportes de antenas y redes en la jurisdicción del Municipio de El Torno.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, estantes y habitantes de la jurisdicción del Municipio de El Torno; así como también a todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno que participen en el proceso de autorización de instalación de torres, soportes de antenas y redes.

ARTÍCULO 3 (MARCO LEGAL). El marco legal de la presente Ley Municipal está sustentado de manera enunciativa y no limitativa en la siguiente normativa:

- a. Constitución Política del Estado, promulgada el 07 de febrero de 2009;
- b. Carta Orgánica Municipal de El Torno, vigente desde el 13 de diciembre de 2016;
- c. Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", N° 031 (de 19 de julio de 2010);
- d. Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, N° 164 del 8 de agosto de 2011;
- e. Ley de Administración y Control Gubernamentales SAFCO, No 1178 del 20 de julio de 1990.
- f. Ley de Medio Ambiente, No 1333 del 23 de marzo de 1992 y su Reglamentación;
- g. Otras normas conexas.

ARTÍCULO 4 (FINES). La presente Ley Municipal tiene los siguientes fines:

- a. Garantizar el goce y ejercicio de los Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, con la finalidad de elevar la calidad de vida de los estantes y habitantes del Municipio de El Torno mediante el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's).

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 189

- b. Integrar la gestión de la ubicación y emplazamiento de torres, soportes de antenas y redes de Telecomunicación.
- c. Prever mecanismos de reducción de riesgos efectivos, mejorando la capacidad institucional y tecnológica.
- d. Adecuar a los cambios tecnológicos, armonizando el respeto al entorno urbano y calidad de vida de los vecinos, con el indispensable despliegue de infraestructura para ampliar y mejorar los servicios de Telecomunicaciones que demandan los usuarios y que son necesarios para el beneficio de la sociedad en su conjunto.
- e. Contribuir dentro de la normativa vigente a la protección y conservación del medio ambiente, debiendo los operadores y proveedores cumplir con la legislación ambiental, dentro de los parámetros jurídicos y normativos establecidos y aplicable a la presente Ley.
- f. Incentivar las inversiones nacionales y extranjeras, para el crecimiento y desarrollo de los servicios de Telecomunicaciones en el Municipio de El Torno.

ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES). Para fines de aplicación de la presente Ley, además de lo establecido en el Artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación N° 164, se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **AUTORIZACIÓN:** Es el acto administrativo que habilita al operador o proveedor, la construcción de Torres, Soportes de antenas y Redes, cuando cumple con todos los requisitos establecidos y requeridos.
- b. **ANTENA:** Dispositivo de los aparatos emisores o receptores que, con formas muy diversas, sirve para emitir o recibir ondas electromagnéticas.
- c. **RED:** Son las instalaciones que en su conjunto establecen conexiones o comunicaciones entre dos o más puntos (...) mediante líneas físicas, ondas electromagnéticas, medios ópticos u otro tipo de conexión (...). Las redes podrán ser: Red pública, red privada u otras. Dentro de las competencias y atribuciones a nivel de los Gobiernos Autónomos Municipales se entiende como redes, a la implementación de la infraestructura subterránea y aérea en el ámbito de la Jurisdicción Municipal.
- d. **SOPORTE:** Elemento técnico constructivo que da apoyo o sostén a la Antena. Estos deberán ser parte o complementarios, a una edificación o estructura.
- e. **TORRE:** Componente técnico constructivo independiente de gran altura, que sirve de soporte a la antena. Permite liberar obstáculos que puedan interferir la emisión de las antenas.

ARTÍCULO 6 (POLÍTICA MUNICIPAL). Para la instalación de torres, soportes de antenas y redes e infraestructura complementaria de antenas de telecomunicación dentro de la Jurisdicción Municipal de El Torno, se establecen como Política Municipal, las siguientes:

- a. Garantizar que la instalación de torres, soportes de antenas y redes e infraestructura complementaria que se ejecuten, responda a una planificación integrada en relación al Plan de Ordenamiento Territorial.
- b. Normar, supervisar y controlar la instalación de torres, soportes de antenas y redes, según lo autorizado.
- c. Sistematizar, desarrollar y administrar adecuadamente sistemas de información del territorio, donde se encuentre registrados a través de mapas cartográficos, todas la autorizaciones.
- d. Mejorar la imagen urbanística y paisajística del Municipio de El Torno.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7 (RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO EJECUTIVO). Es responsabilidad del Órgano Ejecutivo Municipal planificar, autorizar, registrar y controlar la instalación de torres, soportes de antenas y redes e infraestructura complementaria de acuerdo a normativa vigente, compatibilizando la funcionalidad e imagen de las torres, soportes de antenas y redes con aspectos urbanísticos y paisajísticos dentro de la jurisdicción municipal de El Torno.

ARTÍCULO 8 (DE LAS ATRIBUCIONES). Es atribución del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a través de la Secretaría Municipal de Planificación, las direcciones dependientes de la referida Secretaría y otras instancias que correspondan, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley Municipal.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

ARTÍCULO 9 (CLASIFICACIÓN DE TORRES Y/O SOPORTES DE ANTENAS). A los efectos de la presente Ley Municipal las torres y soportes de antenas se clasifican de la siguiente manera:

- a. Estaciones terrenas: no podrán ser instaladas en el área urbana o urbanizable de la jurisdicción municipal de El Torno; debiendo ser ubicadas por lo menos a quinientos metros (500m.) de todo asentamiento humano.
- b. Torres arriostradas, monopostes y auto soportadas (torres unipolares). Para uso de Antenas Punto Multipunto y Punto a punto (Punto-Multipunto: Beeper, radio portátiles, radios móviles, radioemisoras, televisión, telefonía celular, parabólicas; Punto a Punto: Radio enlaces).
- c. Soporte sobre coronación de edificios. Para uso de antenas, Punto – Multipunto y punto a punto (Punto-Multipunto: Beeper, radio portátiles, radios móviles, radioemisoras, televisión, telefonía celular, parabólicas; Punto a Punto: Radio enlaces).
- d. Domésticas; para el uso de antenas receptoras de TV o Radio; (No requieren autorización municipal y por lo tanto se encuentran exentas de cualquier tipo de pago por concepto de autorización municipal).
- e. Radio Aficionados; para uso de antenas experimentales de diversos tipos, para bandas de HF, VHF, UHF; (No requieren de autorización municipal y por lo tanto se encuentran exentas de cualquier tipo de pago por concepto de autorización municipal).
- f. Otros; de naturaleza análoga que el área y/o dependencia municipal correspondiente así lo determine.

ARTÍCULO 10 (INSTALACIÓN EN ÁREA URBANIZADA). Se establece para la instalación en áreas urbanizadas, las torres o soportes de antenas descritos en los incisos b) y c) del artículo nueve de la presente Ley. El procedimiento a seguir para la instalación de torres y/o soportes de antenas y las redes e infraestructura complementaria al interior del terreno o sobre coronación de edificios existentes se establecerá en la respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 11 (INSTALACIÓN EN ÁREAS NO URBANIZADAS). Se establece para la instalación en áreas no urbanizadas, las torres o soportes de antenas descritos en el inciso b) del artículo nueve de la presente Ley. El procedimiento a seguir para la instalación de torres y/o soportes de antenas y las redes e infraestructura complementaria al interior del terreno se establecerá en la respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 12 (REUBICACIÓN O CO-UBICACIÓN). I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, por motivos técnicamente justificados por la Secretaría Municipal de Planificación, como ser: obras municipales, contaminación visual, por necesidad y utilidad pública, requerirá al operador o proveedor del servicio con un mínimo de (12) meses de anticipación, la reubicación o co-ubicación de las torres, soportes de antenas y las redes, que serán aprobados en la Secretaría Municipal de Planificación, conforme a lineamiento y/o Modificación Urbana específica; de acuerdo a los planes específicos que deriven de la Planificación Urbana del Municipio de El Torno.

II. Todos los costos emergentes por la reubicación o co-ubicación de las torres, soporte de Antenas y las redes, deberán correr por cuenta del operador o proveedor del servicio; o en su defecto el representante legal.

ARTÍCULO 13 (MODALIDADES PARA EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA O CO-UBICACIÓN). I. El acceso y el uso compartido de infraestructura en sus redes de telecomunicaciones, puede realizarse bajo dos modalidades:

- a. Contrato escrito, de acuerdo entre las partes suscribientes del documento;
- b. Resolución de la Autoridad de Regularización y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte, cumpliendo lo establecido en el artículo 22° de la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, N°164 de 8 de agosto de 2011.

II. En caso de no ser viable la Co-ubicación bajo las modalidades del párrafo anterior, el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno a través de la Secretaría Municipal de Planificación, en forma excepcional y previo cumplimiento de las normas, podrá determinar la necesidad del acceso y uso compartido de las torres y soportes de antenas e infraestructura en sus redes, incluyendo además la co-ubicación a otro operador o proveedor que solicite.

III. La instalación de torres, soportes de antenas y redes, no deberá tener tensores a muros y/o estructuras de colindancias, a postes de luminarias, columnas, estructuras de sujeción de cable de dominio municipal o de empresas de servicios públicos de electricidad y telefonía, u otras que las leyes establezcan.

ARTÍCULO 14 (INSTALACIÓN SOBRE EDIFICACIONES EXISTENTES). Para la autorización de instalación de Torres, soportes de Antenas y Redes, sobre edificaciones ya construidas o existentes, deberá presentar el proyecto arquitectónico de construcción debidamente aprobado y el Certificado de habitabilidad del inmueble en el cual se solicita la autorización.

ARTÍCULO 15 (PROHIBICIÓN DE INSTALACIÓN). I. Se prohíbe, la instalación de nuevas torres, soportes de antenas y redes, que se encuentren en un área con radio menor a 100 metros de establecimientos de salud en todos sus niveles, clínicas, centros geriátricos y guarderías.

II. El radio de influencia será medido desde el centro de la base de la torre y/o soporte de la antena. Las edificaciones con los usos antes mencionados deberán estar en su totalidad fuera del área circunscrita del radio de influencia.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 16 (REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS). I. La solicitud de Autorización para la instalación de Torres, Soportes de antenas y redes, debe estar dirigido al Alcalde Municipal y presentarse en Secretaría General del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

II. El detalle de la documentación legal y técnica que se debe adjuntar a la solicitud y el procedimiento a seguir se establecerá en el reglamento específico de la presente Ley.

ARTÍCULO 17 (DISEÑO DE TORRES Y/O SOPORTES DE ANTENAS). I. La Secretaría Municipal de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, podrá autorizar la implementación

del diseño de la Torre y/o soporte de la antena; este diseño podrá ser sugerido por las empresas operadoras y proveedoras del servicio

II. El diseño de la torre y/o soporte de antenas deberá contar con la siguiente documentación:

1. Justificación Urbanística, paisajística de parte de un arquitecto y/o urbanista.
2. Todas las ingenierías necesarias para su instalación (Estructural, eléctrica, redes, cableado, etc.).
3. Estos documentos y/o planos deberán ser respaldados por profesionales avalados por el Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), o por la Sociedad de Ingenieros de Bolivia (SIB) correspondiente.

ARTÍCULO 18 (PLAZOS Y TIEMPO DE VALIDEZ). Los plazos para emitir la resolución de autorización de instalación de torres, soportes de antenas y redes, y el plazo de validez de los mismos se establecerán en la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 19 (REGISTRO DE INSTALACIONES AUTORIZADAS). El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno a través de la Secretaría Municipal de Planificación, encargada de emitir las autorizaciones deberá sistematizar, desarrollar y administrar adecuadamente los sistemas de información del territorio, mediante la representación de mapas cartográficos, llevando un registro en que deberán estar inscritas todas las instalaciones sujetas a la presente Ley.

CAPÍTULO V DE LA CONSERVACIÓN, RETIRO Y SUSTITUCIÓN DE INSTALACIONES

ARTÍCULO 20 (DEBER DE CONSERVACIÓN).

- a) El titular de la autorización o la empresa operadora, deberán conservar las instalaciones de soportes de los equipos de telecomunicación en buen estado de seguridad, funcionamiento y ornato público.
- b) Los obligados según el inciso anterior deberán presentar anualmente junto con el pago por concepto de autorización municipal para la instalación y funcionamiento de torres, soportes de antenas y redes, un resumen ejecutivo del cumplimiento de mantenimiento de las instalaciones autorizadas.

ARTÍCULO 21 (REIRO DE INSTALACIONES O DE SUS ELEMENTOS). El titular de la autorización, la empresa operadora, o empresa proveedora, deberán realizar las actuaciones necesarias para desmontar y retirar la estructura instalada, en caso de cese definitivo de la actividad.

ARTÍCULO 22 (RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LAS INSTALACIONES). En caso de sustitución y/o reforma, se presentará la documentación y/o requisitos a ser establecidos en la reglamentación de la presente Ley, como una nueva solicitud de autorización, adjuntando una fotocopia de la autorización inicial.

ARTÍCULO 23 (SITUACIONES DE URGENCIA). En caso de urgencia, cuando existan situaciones de peligro por algún tipo de daño en la estructura y que esta pueda causar perjuicio para las personas y/o bienes inmuebles, deberán adoptarse medidas de forma inmediata; a simple demostración mediante informe de peritaje técnico de la situación de riesgo, emitido por la Secretaría Municipal de Planificación, exigiendo para ello el desmontaje y retiro de la instalación.

CAPÍTULO VI INSTALACIONES SIN AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 24 (ALTERACIONES E INSTALACIONES SIN AUTORIZACIÓN). Toda torre y/o soporte para antena y red e infraestructura complementaria dentro de la jurisdicción municipal que no cuente con la respectiva autorización, que realice alteraciones en los diseños y especificaciones técnicas o que incumpla la orden de desmontaje y retiro en el plazo fijado para la misma; será pasible a la aplicación de multas y sanciones de acuerdo a reglamentación específica.

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 189

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. (DE LAS TARIFAS POR INSTALACIÓN). El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, en reglamentación específica, establecerá la escala de valores para el pago anual por concepto de autorización municipal para la instalación de torres, soportes de antenas y redes dentro de la Jurisdicción Municipal de El Torno.

SEGUNDA. (DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES). I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a través de la Secretaría Municipal de Planificación requerirá a los operadores un levantamiento de todas las estructuras que se encuentren instaladas o en proceso de instalación, conteniendo la información y en el formato que considere conveniente y necesario de acuerdo a la presente Ley y su reglamentación.

II.- Todas las estructuras que actualmente se encuentren instaladas, y que no cuenten con la respectiva autorización municipal, deberán adecuarse a las condiciones establecidas en la presente Ley, debiendo proceder a la regularización de las mismas en un plazo de dos (2) años calendario desde la fecha de aprobación de la reglamentación a la presente Ley.

III.- Si transcurrido el plazo señalado anteriormente, no se hubiere procedido a regularizar las instalaciones correspondientes, se iniciará el procedimiento respectivo y aplicación de las multas pertinentes y en consecuencia el retiro definitivo de acuerdo a la presente Ley y su reglamento.

TERCERA. (REGLAMENTACIÓN). El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá elaborar y aprobar la reglamentación general y especial relativa a los requisitos y procedimientos para la instalación de Torres, soportes de Antenas y Redes, conforme a la presente Ley en el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a partir de su promulgación.

CUARTA. (VIGENCIA). La presente Ley Municipal entrará en vigencia en forma inmediata a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA. Una vez que entre en vigencia la presente Ley Municipal, quedarán abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones municipales de igual o menor jerarquía que sean contrarias a la presente Ley.

Pase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley,

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Fdo. Efracia Arce de Ortiz

PRESIDENTA CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Fdo. Berman Melendres Rojas

SECRETARIO CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Torno, a los días diez del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.